
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0579-TRA-PI

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE DE LA INVENCION DENOMINADA “FORMULACIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE COMPRIMIDOS DE DOS CAPAS QUE COMPRENDEN INHIBIDOR DE HMG-COA REDUCTASA E IRBESARTAN”

APELANTE, HANMI SCIENSE CO. LTD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2012-0545)

PATENTES, DIBUJOS Y MODELOS

VOTO 0330-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas treinta y cuatro minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Jorge Tristán Trelles, abogado, con cédula de identidad 1-0392-0470 en su condición de apoderado de la empresa HANMI SCIENSE CO. LTD., constituida bajo las leyes de la República de Korea, con domicilio en 550, Dongtangiheung-ro, Dongtan-myeon, Hwaseong-si, Gyeonggi-do 445-813, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:59:31 horas del 25 de setiembre de 2019.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 25 de octubre de 2012 el abogado Jorge Tristán Trelles, representando a la empresa ahora apelante presentó solicitud de

otorgamiento de la categoría de patente para la invención “FORMULACIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE COMPRIMIDOS DE DOS CAPAS QUE COMPRENDEN INHIBIDOR DE HMG -COA REDUCTASA E IRBESARTAN.”

Mediante escrito presentado el 6 de marzo de 2013 la licenciada Lineth Magaly Fallas Cordero, abogada, titular de la cédula de identidad 1-1007-0268, apoderada de la ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA NACIONAL (ASIFAN), domiciliada en Los Yoses, contiguo a Pastelería Giacaomín, edificio Alfmar, segundo piso, presentó oposición contra la solicitud indicada.

Con base en las conclusiones técnicas y lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, n.º 6867, el Registro de Propiedad Industrial, denegó la solicitud de inscripción de la patente de invención por no cumplir con el requisito de nivel inventivo.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa HANMI SCIENSE CO. LTD. interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal acoge el elenco de hechos probados y no probados contenido en los considerandos primero y segundo de la resolución venida en alzada.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante HANMI SCIENSE CO. LTD. recurrió la resolución final mediante escrito

presentado el 14 de octubre de 2019; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Es necesario indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la patente denominada “FORMULACIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE COMPRIMIDOS DE DOS CAPAS QUE COMPRENDEN INHIBIDOR DE HMG -COA REDUCTASA E IRBESARTAN”, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:59:31 horas del 25 de setiembre de 2019.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por no cumplir la invención con los requisitos para que se le otorgue la categoría de patente, lo pertinente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado de la empresa HANMI SCIENSE CO. LTD, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:59:31 horas del 25 de setiembre de 2019, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

UNIDAD DE LA INVENCION

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.76